



**Consejo Superior de la Judicatura**  
Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa  
Juzgado Once Civil del Circuito  
Barranquilla – Atlántico

**SIGC**

RADICACION No. 2019 - 00034.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito anterior, presentado por la Dra. MARTHA CECILIA OLIVO MEZA, en calidad de apoderada judicial de la parte activa en la presente demanda verbal de pertenencia, en el cual solicita terminación del proceso por DESISTIMIENTO, e igualmente que dicha petición fue presentada a través del correo institucional EL DIA 28 DE Julio de 2020, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Agosto 19 de 2020

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Agosto, Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el memorial que antecede suscrito por la Dra. MARTHA OLIVO MEZA, en calidad de apoderada judicial de la parte Demandante en esta controversia, éste Juzgado admite la presente solicitud y en consecuencia ordena la Terminación del presente proceso VERBAL – PERTENENCIA, seguido por los señores EDGARDO CAMPO MONTERO y YOLANDA BELTRAN ALTAMAR contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FELIX MARTINEZ DE LA HOZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FELIX ANTONIO MARTINEZ SANDOVAL y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA – Art.314 C.G. del proceso.-

De igual manera, ordenase el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble objeto de la demanda el cual se identifica con la matricula inmobiliaria número 040-63442.- Ofíciase en tal sentido.

Así mismo, una vez cancelado el arancel judicial correspondiente, ordénese el Desglose de los documentos a costas de la parte demandante, los cuales sirvieron como soportes a la presente demanda.

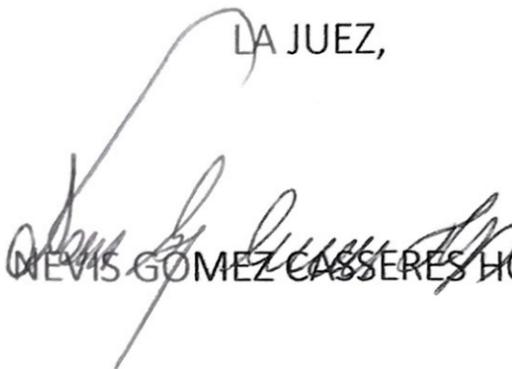
Por último, como en el presente proceso, la parte pasiva de la misma se encuentra debidamente notificada y representada a través de curador ad litem, es necesaria de su coadyuvancia, razón por la cual se ordena condenar

en costas a la parte demandante. Señálense como tal la suma de Cinco Millones de Pesos M.L. (\$5.000.000.00 M.L.), suma ésta equivalente al 3% de la pretensión que es el valor del inmueble objeto de la demanda – (avalúo catastral) de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.-

Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

  
NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-